

	PAGINA		PAGINA
Corrección de errores de la Orden de 28 de mayo de 1973 sobre características técnicas que han de cumplir las luces y marcas de navegación instaladas a bordo de los buques y embarcaciones mercantiles nacionales.	18518	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Corrección de errores de la Orden de 18 de septiembre de 1973 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para el ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Técnicos Comerciales del Estado.	18549	Orden de 13 de agosto de 1973 por la que se nombra miembro del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid a don Juan Herrera Marin, Ingeniero Director de «Canalización del Manzanares».	18522
Resolución de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un receptor direccional para su utilización en los buques y embarcaciones mercantiles nacionales.	18580	Orden de 8 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Magdalena Casas Prats y doña Mercedes Prats Prats contra la Orden ministerial de 17 de julio de 1968.	18590
Corrección de errores de la Resolución del Instituto Español de Oceanografía por la que se nombra, en virtud de concurso, Oceanógrafos Directores de Laboratorio.	18522	ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Cabildo Insular de Tenerife referente al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Economista de esta Corporación.	18549

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 18 de septiembre de 1973 por la que se deroga la prohibición de importación de équidos y sus productos procedentes de Argentina y se establece el condicionado sanitario.

Ilustrísimo señor:

Vista la favorable evolución que la encefalomieltis equina occidental ha presentado, a partir de la primera quincena del mes de mayo último, en la República Argentina, con la desaparición de los casos de dicha epizootia.

Este Ministerio, de acuerdo con las atribuciones que se le conceden en el artículo 16 de la Ley de Epizootias, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda derogada la Orden ministerial de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo de 1973), en lo que a la República Argentina se refiere, excepto para los équidos y sus productos procedentes de la provincia de Buenos Aires o que atraviesen la misma, donde la enfermedad alcanzó mayor incidencia de casos.

Segundo.—El importador dirigirá una instancia al ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria solicitando autorización para la importación de équidos o sus productos, en la que deberá constar los datos del animal a importar y su lugar de procedencia y destino. Asimismo adjuntará las fotocopias de las certificaciones oficiales veterinarias, cuyos originales deberá presentar en su momento ante la Inspección Veterinaria de la Aduana, y que se señala en los puntos siguientes.

Tercero.—El importador presentará ante el Servicio Oficial Veterinario de la Aduana de entrada a España un certificado oficial veterinario, individual, en el que se especifique si el animal ha sido o no vacunado contra la encefalomieltis equina occidental, y en el que conste que dicho animal no procede ni ha nacido y no ha permanecido desde hace seis meses en la provincia de Buenos Aires. En esta certificación se hará constar que el animal ha estado en una explotación, durante seis meses, libre de durina, anemia infecciosa y afecciones virales de las vías respiratorias y que no haya sido vacunado contra la rinoneumonía a virus por lo menos tres meses antes de su exportación.

El animal deberá estar libre de cualquier otra enfermedad infectocontagiosa o parasitaria.

Cuarto.—También se especificará en dicho certificado, en el caso de que el animal no haya sido vacunado contra la encefalomieltis equina, que ha permanecido durante veinticinco días antes de su exportación en aislamiento completo y bajo control veterinario oficial, realizándose toma de sangre los días primero y decimocuarto, para efectuar la prueba de seroaglutina-

nación, que ha dado resultado en lo que concierne a la encefalomieltis equina, negativo.

Quinto.—Si el animal ha sido vacunado contra la encefalomieltis equina, habrán de transcurrir, al menos, tres meses después de su vacunación para autorizar su importación.

Sexto.—El animal será transportado de forma directa y en vehículo adecuado, previamente desinfectado y desinsectado, a la explotación de destino, donde permanecerá en aislamiento completo y sometido a vigilancia veterinaria por un Veterinario oficial durante catorce días. El día de su llegada a la explotación se realizará una toma de sangre para su examen laboratorial y se vigilará mañana y tarde durante este período la temperatura del animal.

El modo de transporte, después de su descarga, volverá a ser desinfectado y desinsectado y la cama destruida; todo ello se llevará a cabo en presencia del Inspector Veterinario designado.

Séptimo.—Por los Servicios Veterinarios de las Aduanas españolas se extremará la vigilancia para el cumplimiento de lo antedicho.

Octavo.—Queda facultada la Dirección General de la Producción Agraria para que dicte cuantas normas estime oportunas que garanticen el exacto cumplimiento de esta Orden ministerial.

Noveno.—Estas medidas entrarán en vigor a la publicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de septiembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de mayo de 1973 sobre características técnicas que han de cumplir las luces y marcas de navegación instaladas a bordo de los buques y embarcaciones mercantiles nacionales.

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de fecha 8 de junio de 1973, páginas 11595 a 11597, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 3.º, donde dice: «... Boletín Oficial del Estado» núm. 141 ...», debe decir: «... Boletín Oficial del Estado» núm. 145 ...».